

Normativa reguladora de la Movilidad Internacional del Estudiantado, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de septiembre de 2026

Preámbulo

La Universidad Carlos III de Madrid (UC3M) se ha caracterizado, desde su creación, por una apuesta decidida por la internacionalización. Esta estrategia se ha visto impulsada y fortalecida con los años llegando a constituir uno de los rasgos distintivos de la propia universidad que alcanza todas las áreas y actividades que desarrolla, tanto en investigación como en docencia.

En lo que a la actividad académica se refiere, la impartición de una amplia oferta de planes de estudios en inglés o bilingües ha hecho posible la suscripción de un elevado número de acuerdos bilaterales con instituciones de prestigio de todo el mundo, lo que ha impulsado la movilidad internacional de todos los colectivos que integran la universidad, muy en particular, de sus estudiantes, así como la atracción de estudiantado internacional a los campus. Esta estrategia ha consolidado a la UC3M como una de las universidades europeas de referencia en dimensión internacional.

Por todo ello, el mandato establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario (LOSU) sobre la promoción de programas de movilidad e intercambio del estudiantado por parte de las universidades encuentra a la UC3M en una posición más que afianzada en materia de movilidad internacional por la estrategia desplegada en los últimos años, lo que se refleja en el creciente número de estudiantes que participan cada curso en sus programas de movilidad, entre los que destacan el programa Erasmus+ y el de Movilidad No Europea, así como en la alta tasa de egresados con, al menos, una movilidad realizada.

BOEL de 9 de octubre de 2026

Asimismo, la participación de la universidad en la Alianza Europea “Young Universities for the Future of Europe” (YUFE) que, más allá de la movilidad, sienta las bases de uno de los primeros modelos de Universidad Europea a través de la integración a distintos niveles de las diez universidades que la forman, la posiciona como una universidad innovadora y profundamente europea.

A pesar de esta intensa actividad de internacionalización, la universidad no contaba hasta la fecha con una regulación que reuniera los principios y procedimientos que han de regir dicha actividad.

Por consiguiente, la presente norma, para cuyo desarrollo se ha contado con la colaboración de los centros, tiene por objeto regular la movilidad internacional de las/los estudiantes de la universidad poniendo a su disposición un marco estable y transparente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 9 de octubre de 2026

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto establecer los principios y procedimientos por los que se rigen las actividades de movilidad internacional promovidas por el vicerrectorado con competencias en internacionalización de los y las estudiantes de grado, máster oficial y doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 2. Principios generales

Se consideran principios informadores de esta normativa los siguientes:

- a) El fomento de la movilidad internacional de los y las estudiantes, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en especial contra las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.
- b) La colaboración, reciprocidad y confianza legítima en los compromisos que se asuman entre las universidades e instituciones de educación superior que participan en los programas o convenios de movilidad internacional.
- c) La coordinación y colaboración de los órganos y servicios de la Universidad.
- d) La publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.

Capítulo II

Sobre los convenios y convocatorias de movilidad

Artículo 3. Convenios de movilidad

La Universidad Carlos III de Madrid promoverá activamente la suscripción de acuerdos o convenios con universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras que fomenten la movilidad e intercambio de estudiantes.

BOEL de 9 de octubre de 2026

La iniciativa corresponderá al Vicerrectorado con competencias en internacionalización o a las universidades o instituciones extranjeras. También podrán presentar una propuesta los centros de la UC3M y, a título individual, los miembros del personal docente e investigador de la universidad. Dicha propuesta deberá venir acompañada de una memoria justificativa según el procedimiento que establezca el Vicerrectorado. En relación con los convenios que se promuevan a nivel de máster, será necesario, además, el visto bueno previo del director/a del máster correspondiente.

El Vicerrectorado se podrá apoyar en una Comisión para la consulta y asesoramiento en materia de convenios de movilidad para estudios de grado, que estará presidida por el Vicerrector/a e integrada por representantes de los centros. Esta comisión desarrollará sus funciones bajo el impulso del Vicerrectorado con competencias en internacionalización.

Los convenios y sus posibles modificaciones serán suscritos por la persona titular del Rectorado o persona en quien delegue.

Artículo 4. Convocatorias de movilidad

Los requisitos, criterios y el procedimiento para la concesión de las plazas en los distintos programas de movilidad internacional se especificarán en las correspondientes convocatorias. El Vicerrectorado con competencias en internacionalización publicará anualmente las bases reguladoras de las convocatorias de movilidad, pudiendo establecer una periodicidad distinta en función del programa de movilidad de que se trate.

Las Bases de las convocatorias incluirán, al menos, la siguiente información:

1. Condiciones de las plazas ofertadas: destino, duración y requisitos de idioma.
2. Requisitos de participación, requisitos académicos, titulaciones elegibles, y cualquier otra que se determine.

BOEL de 9 de octubre de 2026

3. Procedimiento y criterios de adjudicación de las plazas y/o de las ayudas económicas, en su caso. La obtención de una plaza de movilidad no implica necesariamente la obtención de una ayuda económica.
4. Las convocatorias establecerán medidas específicas que faciliten la participación en los programas de movilidad de las personas con discapacidad y/o que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas.

La resolución del procedimiento determinará la adjudicación de las plazas de movilidad correspondientes, si bien la admisión definitiva de las personas que realicen una estancia de movilidad corresponderá, en todo caso, a la universidad de destino.

Artículo 5. Requisitos para participar en las convocatorias de movilidad

Para realizar un intercambio académico de los regulados por los programas o convenios suscritos por la UC3M, los y las estudiantes deberán, además de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de movilidad correspondiente, publicada por la universidad, reunir los siguientes:

- a) Estar matriculado/a en una titulación oficial en la UC3M en el momento de la presentación de la solicitud a la correspondiente convocatoria y mantener dicha condición durante la duración de la estancia.
- b) En el caso de los estudios de grado, estar matriculado/a de segundo curso o superior y tener superados, al menos, 48 ECTS de la titulación matriculada en el momento de presentar la solicitud.
- c) En el caso de los programas de postgrado, conjuntos internacionales, programas de estancias cortas y dobles titulaciones internacionales, se estará a lo especificado en la regulación correspondiente.
- d) Reunir y acreditar el requisito de idioma establecido para la plaza/s de movilidad solicitada y de la forma establecida en cada convocatoria.
- e) En el caso de estudiantes de nacionalidades no pertenecientes a la Unión Europea, contar con un permiso de residencia en vigor al tiempo de la presentación de la solicitud y durante toda la movilidad, de acuerdo con lo establecido en las bases correspondientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 9 de octubre de 2026

No podrán participar en las convocatorias de movilidad:

- a) Las personas matriculadas en la UC3M como estudiantes de intercambio o como estudiantes visitantes.
- b) Las personas matriculadas en títulos propios.
- c) Las personas que hayan incumplido la normativa disciplinaria o el código ético en una movilidad anterior y así se haya resuelto en el procedimiento correspondiente.
- d) Las personas que, habiendo resultado adjudicatarias de una movilidad en una convocatoria en el curso anterior, hayan renunciado a dicha plaza sin que exista una razón que lo justifique.
- e) El estudiantado que no haya superado un mínimo de 12 ECTS por cuatrimestre de las asignaturas incluidas en el acuerdo de aprendizaje en una movilidad anterior, sin que exista una causa que lo justifique.
- f) No se podrá obtener más de una plaza de movilidad dentro del mismo curso académico, salvo lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

Artículo 6. Acreditación de idioma

Las personas que opten a una plaza de movilidad deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de idioma de cada una de las plazas que soliciten, en la forma y en los plazos que establezca cada convocatoria.

Las especificaciones de idioma para cada plaza serán establecidas y comunicadas por las universidades socias a la UC3M y se recogerán en la oferta de plazas de cada convocatoria.

Cuando se requiera un conocimiento del idioma inglés que se equipare a un nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), la universidad podrá establecer un sistema alternativo de acreditación que se especificará en las correspondientes bases de las convocatorias, siempre que sea compatible con los requerimientos de idioma de la universidad de destino lo permita.

BOEL de 9 de octubre de 2026

La falta de acreditación del nivel de idioma en tiempo y forma supondrá la exclusión del candidato del procedimiento correspondiente.

Artículo 7. Ampliación de una estancia de movilidad

Cuando el programa de movilidad lo permita y no afecte a los acuerdos de plazas firmados entre las instituciones, se podrá ampliar el período de estancia en la institución de destino siempre que dicha ampliación se produzca dentro del mismo curso académico para el que se concedió la movilidad.

Con carácter previo a la presentación de una solicitud de ampliación será necesario contar con el visto bueno de la universidad de destino.

La solicitud de ampliación se presentará antes de la finalización de la estancia de movilidad en los términos previstos en cada convocatoria y será resuelta por el Vicerrectorado con competencias en Internacionalización. En caso de resolución favorable, será necesario modificar el acuerdo de estudios.

La concesión de una ayuda económica por la ampliación de una estancia de movilidad dependerá de la disponibilidad presupuestaria, así como de los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria

Artículo 8. Renuncia a la estancia de movilidad

Se considera renuncia el abandono de una plaza de movilidad que hubiera sido adjudicada y aceptada por el/la estudiante de forma expresa en el marco del procedimiento establecido en la convocatoria.

Las renunciaciones pueden producirse por causa justificada o sin ella. Una renuncia sin causa justificada supondrá la exclusión del/ a estudiante de cualquier programa de movilidad promovido por el Vicerrectorado en el curso siguiente.

Cualquier renuncia a una plaza de movilidad que ya hubiera sido aceptada según el procedimiento previsto en la convocatoria implicará la pérdida automática del derecho

BOEL de 9 de octubre de 2026

a percibir la ayuda económica que hubiera sido concedida, así como la obligación de reembolsar las cantidades indebidamente percibidas, en su caso.

Capítulo III

De los acuerdos de estudios

Artículo 9. Definición

Con anterioridad a la incorporación del estudiante en la institución de destino se aprobará un acuerdo de estudios o de aprendizaje que incorporará las materias, asignaturas o el plan de aprendizaje previsto, así como los créditos que serán reconocidos en el expediente académico tras la finalización de la estancia. La aprobación de dicho acuerdo corresponderá a un responsable académico asignado como Tutor/a Académico internacional (TAI). Una vez autorizado por el/la TAI, el acuerdo de estudios será firmado por las tres partes intervinientes: universidad de origen, universidad de destino y estudiante.

Artículo 10. Contenido de los acuerdos de estudios

1. Para los estudios de grado y para estancias de larga duración, los acuerdos deberán incorporar un mínimo de 12 ECTS por cuatrimestre o 24 ECTS por curso completo que se corresponderán con asignaturas del plan de estudios matriculado y, en el caso de los dobles grados, aquel plan por el que se vaya a realizar la movilidad. El número máximo de créditos a incorporar será de 80 ECTS por curso completo o 40 ECTS por cuatrimestre.
2. Para los estudios de máster y para estancias de larga duración, los acuerdos deberán incorporar un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 30 ECTS por cuatrimestre o curso completo, que se corresponderán bien con asignaturas del plan de estudios, bien del complemento académico internacional.
3. Para los programas de doctorado, programas académicos conjuntos internacionales, programas intensivos combinados o dobles titulaciones internacionales, se estará a lo dispuesto en las disposiciones específicas que los regulan.

BOEL de 9 de octubre de 2026

4. La inclusión en los acuerdos de movilidad de asignaturas de carácter básico u obligatorio se hará atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas de la Universidad de acogida con las existentes en el plan de estudios de la UC3M. Cuando la carga lectiva de una asignatura de la universidad de acogida sea menor respecto la asignatura básica u obligatoria de la UC3M, se permitirá completar con otra asignatura adicional, que deberá respetar la mencionada coherencia académica y formativa respecto a los conocimientos, competencias y habilidades.
5. Respecto a las materias optativas, se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el apartado 4), si bien, con la finalidad de facilitar el reconocimiento de los créditos, el responsable académico podrá considerar, de forma global, la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades de los estudios de la Universidad de acogida con los de la UC3M.
6. La inclusión en un acuerdo de estudios de las asignaturas “Trabajo de Fin de Estudios” o “Prácticas en empresa” sólo será posible si el acuerdo firmado con la universidad de destino lo permite y la normativa específica de la UC3M lo contemplase de forma expresa, siempre de acuerdo con los requisitos y condiciones que dicha regulación establezca.
7. Se podrán incluir cursos de idiomas en el acuerdo de estudios, siempre que se trate de idiomas distintos al de impartición de la docencia. El/la TAI determinará, en su caso, su incorporación al acuerdo de estudios teniendo en cuenta el idioma y el contenido del curso, la carga crediticia y el centro de impartición. Los cursos de idiomas incluidos en los acuerdos de aprendizaje computarán como “créditos de humanidades” a efectos de reconocimiento.
8. En el caso de la realización de actividades universitarias académicas, solidarias, culturales o de cooperación en movilidad se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente en relación con su reconocimiento académico, y, en lo no dispuesto por la misma, a los requisitos y al procedimiento establecido por el Vicerrectorado con competencias en internacionalización o por los centros, en base a sus propias competencias. Dichas actividades podrán tener un reflejo curricular en los términos que prevea la regulación correspondiente y/o constar en el Suplemento Europeo al Título.

BOEL de 9 de octubre de 2026

Artículo 11. Aprobación del acuerdo de estudios

1. La propuesta del acuerdo de estudios corresponderá al/la estudiante en movilidad que deberá elevar la misma a su responsable académico para su aprobación siguiendo el procedimiento y plazos establecidos anualmente por el Vicerrectorado. La falta de aprobación del acuerdo de estudios supondrá la revocación de la plaza concedida.
2. Con posterioridad a su aprobación, el contrato se enviará a la universidad de destino para su validación. En caso de que el contenido del acuerdo no fuera validado, en todo o en parte, por la universidad de destino, el/la estudiante podrá modificar el contenido del acuerdo en el plazo de modificaciones previsto en el procedimiento.

Artículo 12. Matrícula

1. El/la estudiante que participe en un programa de movilidad deberá matricular en la UC3M todas las asignaturas que integren el acuerdo de estudios previamente aprobado por su responsable académico, sin perjuicio de lo contemplado en los convenios reguladores de programas específicos tales como los programas académicos conjuntos, los programas intensivos combinados o las dobles titulaciones internacionales.
2. La matrícula se realizará en el curso académico para el que se haya concedido la plaza de movilidad en los plazos y según el procedimiento establecido por cada centro.
3. Los/as estudiantes podrán matricular en la UC3M, hasta un máximo de 12 ECTS, fuera del contrato de estudios por cada cuatrimestre, salvo que la regulación específica aplicable a las dobles titulaciones y programas conjuntos internacionales establezcan otros límites. Estas asignaturas se examinarán en la UC3M en los términos recogidos en la normativa de evaluación de la universidad. La suma de los créditos matriculados dentro y fuera del contrato de estudios no superará, en ningún caso, los límites máximos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10 y de la presente norma.

Artículo 13. Modificación del acuerdo de estudios

BOEL de 9 de octubre de 2026

El/la estudiante deberá cerciorarse, una vez en la universidad de destino, de la viabilidad de cursar las asignaturas incluidas en su acuerdo de estudios.

Se podrá modificar un acuerdo de estudios a instancia del estudiante, siguiendo el procedimiento previsto por la UC3M, cuando se detecten discrepancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas por la universidad de destino o bien se constate que la elección inicial de actividades formativas resulta inadecuada o inviable.

No se aceptarán cambios en la matrícula de las asignaturas incluidas en el contrato de estudios que no obedezcan a la modificación de un acuerdo de estudios previamente autorizado por el/la TAI dentro de los plazos establecidos por la universidad.

Artículo 14. Exámenes y dispensas

Los exámenes de las asignaturas incluidas en un acuerdo de estudios se realizarán en la universidad de destino según la regulación, convocatorias y calendario de dicha universidad. Cuando no se supere una asignatura y no exista convocatoria extraordinaria en la universidad de destino, no se calificará ni computará dicha convocatoria. No se podrá hacer uso del régimen de dispensas sin justificar o “libres dispensas” en relación con estas asignaturas cursadas en movilidad. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación y exámenes de la Universidad.

Artículo 15. Reconocimiento de asignaturas

Los/las estudiantes tendrán derecho a que se les reconozcan las materias, asignaturas o actividades formativas incluidas en el acuerdo de estudios, siempre que hayan sido superadas en la universidad de destino y según conste en el certificado de calificaciones emitido por dicha universidad.

Las asignaturas cursadas en la institución de destino que no estuvieran incluidas en un acuerdo de estudios no serán objeto de reconocimiento en movilidad, sin perjuicio de que el/la estudiante pueda solicitar su reconocimiento según lo dispuesto en la normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos académicos de la UC3M.

Artículo 16. De las calificaciones y su traspaso

1. Las calificaciones en movilidad corresponde otorgarlas a la universidad de destino que será la única competente para realizar la revisión de dichas calificaciones. Las calificaciones obtenidas en movilidad y que figuren en el documento oficial emitido por la universidad de destino se traspasarán al expediente académico en la UC3M de acuerdo con el procedimiento establecido por el Vicerrectorado con competencias en internacionalización.
2. Se traspasarán al expediente académico todos los créditos incluidos en el acuerdo de estudios, sea cual fuere la calificación obtenida en destino, como máximo en el plazo de un mes desde la recepción del certificado de calificaciones oficial enviado por la universidad de destino.
3. En el caso de existencia de un error o discrepancia, el/la estudiante dispondrá de un plazo de diez días naturales para reclamar la conversión de calificaciones efectuada, a contar desde la fecha de notificación de la inclusión de éstas en el expediente académico. Transcurridos los diez días naturales, la calificación se considerará definitiva y podrá ser objeto de recurso conforme a lo establecido en la legislación.

Capítulo IV

Sobre el estudiantado en movilidad

Artículo 17. Definición

El estudiantado en movilidad, o estudiantes salientes, es aquel matriculado en alguno de los estudios oficiales de la Universidad Carlos III de Madrid que realiza una estancia de movilidad internacional para un periodo de estudios o prácticas y cuya plaza ha obtenido a través de la correspondiente convocatoria pública.

Artículo 18. Derechos del estudiantado en movilidad

1. Recibir información y orientación académica en relación con las opciones de movilidad.
2. Recibir información sobre cuestiones prácticas en relación con la movilidad.
3. Formalizar un acuerdo de estudios, que incluya el plan de aprendizaje previsto, así como los créditos que se reconocerán.
4. Percibir las ayudas económicas adjudicadas de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente.
5. Modificar el acuerdo de estudios, atendiendo a los plazos y procedimientos establecidos.
6. Realizar la estancia de acuerdo con las condiciones especificadas en la convocatoria correspondiente.
7. Examinarse en la universidad de destino de las asignaturas incluidas en el contrato de estudios
8. Disfrutar de la exención de pago de los precios de matrícula en la universidad de destino, sin perjuicio del abono puntual de tasas por servicios administrativos u otros servicios que resulten obligatorios, en las mismas condiciones que los/las estudiantes locales.
9. Obtener la calificación otorgada por la universidad de destino a las asignaturas incluidas en el contrato de estudios, según las tablas de conversión aprobadas por el Vicerrectorado y que se encuentren en vigor para el curso académico en que se realizó la movilidad.

Artículo 19. Obligaciones del estudiantado en movilidad

Las personas que participen en un programa de movilidad tendrán, además de las obligaciones generales establecidas en la normativa universitaria, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con los trámites administrativos previstos en la UC3M, según lo establecido en la convocatoria.
2. Proponer al responsable académico un acuerdo de estudios que contenga las asignaturas o plan de aprendizaje a desarrollar durante la estancia de movilidad.

BOEL de 9 de octubre de 2026

3. Realizar todos los trámites de inscripción y matrícula en la universidad de acogida, así como matricularse en la Universidad Carlos III de Madrid durante el curso académico de realización de la movilidad.
4. Disponer de un seguro médico con la cobertura suficiente frente a enfermedades, accidentes y daños a terceros, de acuerdo con lo exigido por la universidad de acogida y la convocatoria correspondiente.
5. Cumplir la normativa en relación con la entrada y estancia legal en el país de destino, incluida, si corresponde, la obtención de visado.
6. Llevar a cabo las actividades de movilidad en la universidad de destino en el periodo y con la duración previstos en el acuerdo de estudios.
7. Cumplir con el código ético, código de conducta y normativa de la universidad de acogida.
8. Cumplir con los requisitos mínimos de aprovechamiento académico durante el periodo de movilidad.
9. Justificar la realización de la estancia de movilidad en los términos establecidos en la convocatoria.
10. Realizar las encuestas correspondientes de valoración de la estancia en la universidad de destino.
11. Reintegrar la totalidad o parte de la ayuda percibida en los casos de renuncia o revocación de la plaza adjudicada en movilidad, no justificación de la estancia o de reducción del periodo previsto.
12. En caso de haber obtenido ayudas adicionales en el ámbito de otras convocatorias, cumplir con las obligaciones de justificación con la institución correspondiente.

Capítulo V

De la movilidad para la realización de prácticas externas

Artículo 20. Movilidad para la realización de prácticas externas

BOEL de 9 de octubre de 2026

1. El estudiantado de la UC3M podrá participar en las convocatorias para la realización de prácticas en instituciones o empresas en el extranjero que la universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras.
2. Las convocatorias de prácticas internacionales cumplirán con los requisitos generales de la universidad sobre la materia y con los establecidos por el programa que financie la realización de las mismas.
3. Las estancias internacionales de movilidad para la realización de prácticas curriculares en entidades de otros países serán reconocidas académicamente en el expediente del o la estudiante siempre que se siga el procedimiento previo de validación establecido por la UC3M.

Capítulo VI

De las ayudas económicas

Artículo 21. Financiación de los programas de movilidad y su ejecución

En el caso de que la universidad disponga de fondos para la concesión de ayudas para la movilidad del estudiantado que provengan de programas o convenios en los que participe u otras fuentes de financiación, las convocatorias de movilidad regularán la concesión de dichas ayudas económicas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 22. Adjudicación de las ayudas de movilidad

La adjudicación de una plaza de movilidad no implica necesariamente la concesión de una ayuda económica, siendo posible la realización de una movilidad sin ayuda financiera siempre que así se prevea en la convocatoria.

Corresponde a la universidad, a través del mecanismo establecido en cada convocatoria:

1. Adjudicar las ayudas económicas en base a lo dispuesto por los programas y convenios firmados por la universidad y a la disponibilidad presupuestaria.

BOEL de 9 de octubre de 2026

2. Determinar los requisitos que deberán reunir los participantes para su obtención.
3. Establecer la forma en que se hará efectivo el pago de las ayudas.

Artículo 23. Finalidad de las ayudas

Las ayudas económicas para movilidad se dirigirán a cubrir los gastos de desplazamiento y estancia del estudiantado en el país de destino. Asimismo, los programas y convocatorias de movilidad podrán prever ayudas complementarias para favorecer la movilidad de estudiantes con menos oportunidades.

Artículo 24. Cuantía de las ayudas de movilidad

El importe de la ayuda económica a percibir, en su caso, se determinará en la resolución de adjudicación de la convocatoria correspondiente y será calculado en base a los criterios recogidos en ésta última.

En el supuesto de que la persona beneficiaria, una vez finalizada la movilidad, hubiera obtenido una ayuda económica superior a la que le hubiera correspondido en base a la duración real de su estancia según los criterios recogidos en la convocatoria, deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas. Si, por el contrario, le correspondiera una cantidad mayor a la adjudicada inicialmente en base a la duración real de su estancia, tendrá derecho a percibir la diferencia.

Las resoluciones de ampliación del periodo de movilidad serán las que determinen si se concede una ayuda económica para el periodo ampliado, así como su importe, en su caso.

Artículo 25. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas percibidas serán compatibles con otras para el mismo fin salvo que el organismo financiador o la normativa establezca lo contrario.

Artículo 26. Revocación de las ayudas

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 9 de octubre de 2026

El incumplimiento de lo establecido en los programas y convenios de movilidad o en las respectivas convocatorias dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición adicional. Se autoriza a la persona titular del vicerrectorado con competencias en internacionalización para que, en el ámbito de dichas competencias, dicte las disposiciones y adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente normativa.

Disposición final. La presente norma entrará en vigor en el curso académico 2026/2027.